



REF.: CANCELASE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS A PERSONA QUE INDICA.

SANTIAGO, 02 JUL 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3877 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 10 y 67 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 3°, letras g) y m) y 62 letra b) del D.F.L. N° 251, de 1931, de Hacienda; en el art. 8 del D.S. N°1.055, del Ministerio de Hacienda del año 2012, la Circular N°1.583, del 2002 y en la Resolución Exenta de la Comisión para el Mercado Financiero N° 3.102 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, mediante Oficio electrónico N° 10.198, de fecha 4 de abril de 2019, se informó a los liquidadores de siniestros que el plazo de contratación de la garantía, establecida en la Circular N°1.583, de 2002, vencía el día 8 de mayo de 2019;

2) Que, revisados los antecedentes en poder de esta Comisión, no se encuentra acreditada la contratación de la garantía por parte de Leonardo Muñoz Quiñones Liquidador Oficial de Seguros Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT: 76.254.156-4.

**RESUELVO:**

1) CANCELASE la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, a la sociedad liquidadora de siniestros "**Leonardo Muñoz Quiñones Liquidador Oficial de Seguros Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**":

2) La entidad individualizada no podrá realizar nuevas liquidaciones, de ningún tipo de seguros, manteniendo sus obligaciones y responsabilidades para con los asegurados, por las liquidaciones que ya hubieren realizado.

3) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo N°69 del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Comisión dentro el plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de ilegalidad establecido en el artículo N°70 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles, computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento

Civil, contado desde la notificación de la presente Resolución.

4) Anótese, Comuníquese y Archívese.



**DANIEL GARCÍA SCHILLING**  
INTENDENTE DE SEGUROS  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

JUG/BGG